

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2022-00256-00
Demandante: ROSA ANGELICA BALANTA FLOREZ Y OTRA
Causante: : DIONICIO BALANTA TINTINAGO

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESION INTESTADA, formulada por ROSA ANGELICA BALANTA FLOREZ y YESICA JULIANY BALANTA FLOREZ, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JULIAN PINEDA ARBOLEDA, siendo el causante DIONICIO BALANTA TINTINAGO, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la apoderada judicial ha determinado la cuantía en la suma de **\$ 3.336.000**, valor respaldado en el Certificado de Paz y Salvo Municipal No 21050310010968 expedido por la Tesorería de la Alcaldía de Municipal de esta ciudad de fecha 12 de diciembre de 2021, donde se consigna el avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-225314 que forma el activo de la presente causa.

Por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibidem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles

municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

... 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía la presente demanda de SUCESION INTESADA, formulada por ROSA ANGELICA BALANTA FLOREZ y YESICA JULIANY BALANTA FLOREZ, por intermedio de apoderado judicial, siendo el causante DIONICIO BALANTA TINTINAGO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JULIAN PINEDA ARBOLEDA, portador de la T.P. 308.685 del C.S.J, correo electrónico: [jurídico.ipineda@gmail.com](mailto:ipineda@gmail.com) para efecto de los recursos contra el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili